



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00232-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **15 DIC 2021**

Teniendo en cuenta el memorial anterior, de la parte demandante por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, solicitada por la parte demandante, en consecuencia, Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del en favor de sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (subrogataria de sociedad **CONSTRUCTORA C Y A SAS.**) contra **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA.** y **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCON** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por **\$15'666.201,00** M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento contenidos en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento y subrogación) que allegó como base de recaudo y que comprende los cánones de arrendamiento por el periodo de febrero del 2020 a abril del 2021.
- 2) **\$2'000.000,00** Mcte. por concepto de servicios públicos y que fueron pagados por la aseguradora.
- 3) Por concepto de los intereses moratorios de la sumas relacionadas en los numerales 1 y 2 desde que se realizó el pago, liquidadas a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifique personalmente a los demandados de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUEZ

137 16 DIC 2021